



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 786 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora LORAINÉ ZAMBRANO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.052.982.410 y otros presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1442 del 26 de octubre de 2021, documento denominado "DERECHO DE PETICIÓN" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a la existencia de una porqueriza, que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud, de propiedad del señor WILLIAM COLOM, ubicada en la parte de atrás del colegio comunal de Versalles del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 747 de 26 de octubre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG INT.2342, de 28 de octubre de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 341 del 29 de octubre del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES

El día 26 de octubre de 2021, mediante el radicado de recibo No. 1442, residente del barrio Versalles del Municipio de Magangué, presentaron queja contra el señor William Colon, por la presencia de un criadero de cerdos en su casa de habitación, la presente queja fue presentada por los continuos olores ofensivos que de ella se desprenden, afectando el ambiente y la salud de las personas que habitan en ese sector.

Que mediante el Auto 747 de 26 de octubre de 2021, se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – C.S.B, realizar visita ocular y se emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – C.S.B, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales, en el área de su jurisdicción, designa a un funcionario adscrito a esta dependencia para que realice visita de inspección ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en atención a la queja presentada por la comunidad del barrio Versalles, se procedió a realizar visita a la porqueriza, localizada en el municipio de Magangué, por los fuerte olores ofensivos denunciados, y que están afectando el ambiente y la salud de las persona, producto de la actividad Porcícola que se desarrolla en este lugar.

Consideraciones de Salud Pública.

El virus de la gripe porcina H1N1 es una combinación de los virus de la gripe porcina, aviar y humana; se transmite fácilmente de una persona a otra. El origen de la infección es una variante de la cepa H1N1(cerdos), con material genético proveniente de una cepa aviaria, dos cepas porcinas y una humana que sufrió una





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

mutación y dio un salto entre especies (o heterocontagio) de los cerdos a los humanos, para después permitir el contagio de persona a persona.

Al igual que los virus de influenza en humanos y otros animales, los virus de la influenza porcina cambian constantemente. Los cerdos pueden infectarse por los virus de influenza aviar e influenza humana, así como por los virus de influenza porcina. Cuando los virus de influenza de diferentes especies infectan a los cerdos, los virus pueden recombinarse (es decir, intercambiar genes) y pueden surgir nuevos virus que son una mezcla de los virus de influenza porcina, humana y/o aviar. Con los años, han aparecido diferentes variaciones de los virus de la influenza porcina. En este momento, existen tres subtipos principales de virus de influenza tipo A que han sido aislados en cerdos: H1N1, H1N2 y H3N2. En estos últimos días estamos viviendo la pandemia del coronavirus. Sin embargo, en los últimos años el planeta ha vivido otras pandemias que han ocasionado la muerte de muchas personas.

Desde que este virus H1N1 emergió en el 2009, hasta el final de su primer año de circulación, murieron entre 151,700 y 575,400 personas. Un estudio realizado por especialistas de salud de varios países, publicada en las revistas científicas, establece que la tasa de mortalidad de la gripe porcina es de 4.1 por cada 100 mil personas en todo el mundo.

En los actuales momentos este virus H1N1 continúa circulando por el planeta. El virus se transmite como otros virus Influenza. Su letalidad es similar a la de la influenza estacional, pero puede incrementarse en personas con factores de riesgo y en adultos jóvenes sanos. El asma y el embarazo parecen ser condiciones de base importantes para incrementar la severidad de la infección. Puede existir cierta protección por inmunidad cruzada con cepas que circularon en el pasado.

La cepa del virus H1N1 causante del brote era un nuevo virus que no se había visto anteriormente, ni en seres humanos ni en animales. Se prevé que la inmunidad preexistente al virus será bajo o nula, o muy limitada a los grupos poblacionales más viejos. H1N1 parece ser más contagioso que la gripe estacional, la tasa de ataque secundario de la gripe estacional oscila entre un 5% y un 15%. Los estimados actuales de la tasa de ataque secundario del H1N1 varían entre el 22% y el 33%.

No está bien claro cómo y cuándo surge una nueva cepa pandémica de gripe. Los virus A de la gripe evolucionan constantemente por los mecanismos de cambio y variaciones antigénicas. Las variaciones continuas de las cepas circulantes permiten que nuevas variantes escapen a la inmunidad adquirida al virus con la consecuente morbilidad y mortalidad.

Un virus provoca una pandemia de influenza cuando es totalmente nuevo o no se ha distribuido reciente y extensamente en la población humana, esto crea una vulnerabilidad casi universal a la infección. Si bien no todas las personas resultan infectadas durante una pandemia, casi todas las personas si son susceptibles a la infección. El hecho de que un gran número de personas se enfermen casi simultáneamente es una de las razones por las que las pandemias son social y económicamente perjudiciales, con la posibilidad de sobrecargar temporalmente los servicios de salud. Si la enfermedad y la muerte se concentran en los jóvenes económicamente productivos la pandemia será mucho más perjudicial para las sociedades y las economías.

El principal factor determinante de la severidad de una pandemia de gripe, es la virulencia del virus. Sin embargo, muchos otros factores influyen en la severidad global del impacto de una pandemia, el mismo virus que causa una enfermedad leve en un país puede provocar en otro una morbilidad y mortalidad mucho mayores. Asimismo, la virulencia inherente del virus puede cambiar con el tiempo en la medida en que la pandemia avanza en las subsecuentes olas de diseminación nacional e internacional. La calidad de los servicios de salud influye también en el impacto de cualquier pandemia. El mismo virus que causa sólo síntomas leves en los países con fuertes sistemas de salud puede ser devastador en otros países donde los sistemas de salud son deficientes, y donde los suministros de medicamentos, son limitados o interrumpidos frecuentemente, y donde los hospitales están llenos, pobremente equipados, y con escaso personal. En contraste con la influenza



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

estacional, que afecta entre el 5 y 20% de la población, una pandemia puede afectar hasta al 50% de la misma ocasionando mayor número de muertos, desorden social con posible colapso de los servicios médicos y de seguridad y grandes pérdidas económicas. Cada pandemia es diferente, suele tener distinta gravedad, mortalidad y patrón de diseminación, siendo sus efectos solo evidentes cuando la misma comienza. En la pandemia los casos aumentan rápidamente en forma exponencial y suele causar enfermedad en grupos de edad no tradicionales. La gravedad global de una pandemia es determinada, además, por la tendencia a rodear el mundo en al menos dos, a veces tres, oleadas. La gravedad de las siguientes olas subsecuentes puede variar drásticamente en algunos o incluso en la mayoría de los países. La severidad de las olas pandémicas sucesivas también es influida por los diferentes patrones de propagación.

Datos disponibles sugieren que este virus H1N1 se transmite de manera semejante a otros virus influenza. Dado que es un virus nuevo, del que aún se desconoce con exactitud su modo de transmisión y su potencialidad se ha decidido el manejo del mismo. No se comprende plenamente, el virus H1N1 tiende a causar una enfermedad muy leve en personas con antecedentes de salud. Casi todos los casos de enfermedad, y todas las muertes, se han detectado en personas con enfermedades crónicas subyacentes. En los brotes más grandes y mejor documentados hasta la fecha, el grupo atareó más afectado es más joven que el que se afecta durante las epidemias estacionales de gripe. Aunque se han confirmado casos en todos los grupos de edades, desde recién nacidos hasta ancianos, la juventud de los pacientes con infección severa o mortal es una característica sorprendente de estos primeros brotes. En términos de vulnerabilidad de la población, la tendencia del virus H1N1 a causar infecciones más graves y mortales en personas con enfermedades subyacentes es de particular preocupación. No hay suficientes datos para determinar qué personas tienen mayor riesgo de complicaciones de la infección por el nuevo virus. Se ha dicho que las personas de edad avanzada tendrían más riesgo de complicaciones, tal como sucede con la gripe estacional. No obstante, las personas de edad avanzada resultaron relativamente indemnes, probablemente porque habían adquirido un cierto grado de inmunidad en ocasión de una pandemia anterior. La gestación también parece conferir mal pronóstico; no se conocen las causas. Aunque el virus es nuevo, los adultos podrían tener alguna protección por inmunidad cruzada con cepas que puedan haber circulado en el pasado.

Consideraciones Ambientales.

La norma de vertimientos actualizados en Colombia, responden a la nueva realidad urbana, industrial y ambiental del país. Esta permite el control de las sustancias contaminantes que llegan a los cuerpos de agua vertidas de actividades productivas en todo el territorio nacional.

La normatividad vigente sobre vertimientos es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales, que serán vertidas en un cuerpo de agua superficial o al alcantarillado público. En los actuales momentos el control se realiza a partir de la medición de la concentración de las sustancias descargadas a los cuerpos de agua y que afectan la calidad del agua. A partir de lo dispuesto en la normatividad colombiana la medición de las sustancias contaminantes tendrá otros parámetros fijos que deben cumplirse según la actividad productiva.

Frente a esta situación son las autoridades ambientales las responsables de hacer un seguimiento y control al cumplimiento de la normatividad existente a través de los permisos de vertimientos sobre quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales que son vertidas sobre cuerpos de agua superficiales o al alcantarillado público.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, estableció unos parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. En este sentido el Ministerio definió con claridad la diferencia entre aguas residuales domésticas y aguas residuales procedentes de actividades industriales,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

comerciales o de servicios, definiendo con claridad cuáles son esos parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al alcantarillado público de aguas residuales no domésticas procedentes de actividades productivas de agroindustria y ganadería.

En cuanto a la actividad pecuaria porcina se han establecido parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al alcantarillado público, en lo que tiene que ver con PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, ortofosfato, fósforo total, Compuestos de Nitrógeno, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno, Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real. Todos estos análisis deben estar amparados en exámenes procedentes de laboratorios Certificados. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental correspondiente.

En todo caso los vertimientos de aguas residuales, no domésticas, a cuerpos de agua o alcantarillado público, derivados de la actividad pecuaria, requieren el cumplimiento de ciertos parámetros y valores máximo permitidos, así como de los permisos otorgados por la autoridad ambiental correspondiente.

Consideraciones Legales

En materia legal en Colombia está bien claro que no se pueden tener criaderos de animales en perímetros urbanos, es clara la prohibición en este sentido cuando se dice que están prohibidas las explotaciones comerciales y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal. Estas consideraciones legales están establecidas para evitar la proliferación de enfermedades zoonóticas. Sin embargo las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición establecidas siempre y cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, y siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico-sanitario. Esta última parte solo es posible cuando se tengan instalaciones que garanticen la no afectación a la salud de las personas y al ambiente. Nuestro ordenamiento jurídico es clara a considerar, que cuando existan vacíos normativos, que no permitan tener claridad frente a una situación determinada, la norma superior será de entera aplicabilidad.

Impactos ambientales negativos generados en los sistemas de producción Porcícola.

En el desarrollo diario de las actividades Porcícolas vemos como se presentan de forma continua la generación de impactos ambientales negativos a los recursos naturales (suelo; aire y agua).

La minimización de los impactos negativos exige implementar medidas técnicas, administrativas, económicas y productivas responsables al interior de las explotaciones Porcícolas, así como en su entorno, con la población que la circunda y con el ambiente. Debe tenerse en cuenta que los recursos naturales son elementos de la naturaleza que se pueden utilizar y aprovechar como fuente de riqueza, sin embargo, la mejor utilización de los mismos, depende del conocimiento que se tenga sobre ellos, y del cumplimiento de las normas que rigen su conservación.

RECURSO AGUA.

Las granjas Porcícolas pueden abastecerse de recurso hídrico a través de fuentes hídricas superficiales y subterráneas o de acueductos. Sin embargo, las explotaciones Porcícolas que han venido legalizando el uso del agua en nuestro territorio son muy pocas, la mayoría de las explotaciones Porcícolas en nuestra jurisdicción captan de manera ilegal el recurso hídrico.



EFFECTOS SOBRE EL SUELO.

El vertimiento de residuos en forma directa e indiscriminada afecta la capacidad de drenaje del terreno, ocasionando impactos como la erosión y compactación del suelo, lo que traerá consigo un agotamiento del recurso y una contaminación de estos residuos, llevando con esto al desarrollo de microorganismos patógenos tanto para los animales como al hombre. El inadecuado manejo y la disposición de porcínaza al suelo, puede generar efectos ambientales negativos, entre otros tenemos: contaminación difusa de aguas subterráneas por nitratos, ligada a las prácticas agrícolas incorrectas; eutrofización de aguas superficiales; acidificación producida por amoníaco; Contribución al efecto invernadero producido por metano, óxido nitroso y en menor medida dióxido de carbono; problemas locales por la presencia de olores ofensivos y Nitrificación de suelos por aplicación desproporcionada o excesiva.

EFFECTOS SOBRE EL AIRE.

El olor es un impacto que se muy perceptible cuando las prácticas productivas de la explotación Porcícola son inadecuadas. En la medida que se implementan buenas prácticas ambientales se previene o se reduce la generación de olores ofensivos.

Este recurso se ve principalmente impactado por las emisiones de amoníaco y metano generadas en este tipo de producciones u explotaciones, a la par de esta generación de gases tóxicos surge el problema de generación de olores los cuales se dan como consecuencia de la degradación biológica de las sustancias contenidas en las excretas porcinas.

El amoníaco se volatiliza principalmente de la orina después de la descomposición de la urea. El metano se produce principalmente por la descomposición bacteriana de la materia orgánica en condiciones anaeróbicas. De los 350 millones de toneladas anuales liberados actualmente a la atmósfera, son imputable a la actividad humana y principalmente a la agricultura de la ganadería. Una parte es reabsorbida por el suelo y la otra, de gran importancia, es oxidada en el aire. Dióxido de carbono es un gas formado por la combustión de materia orgánica. La producción de gas carbónico en ganadería deriva principalmente, de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo. Su contribución a tal aumento es menospreciable.

En la actividad Porcícola, las quejas recibidas, por las autoridades ambientales, están asociadas u obedecen a la generación de olores que pueden ser ofensivos. La generación de estos olores ofensivos puede ser la principal fuente de molestias en las poblaciones cercanas, inclusive afectando el valor económico de las propiedades. Determinar que olores son agradables y cuáles no, es muy complejo, ya que todo depende de la subjetividad que le dan las personas a los olores.

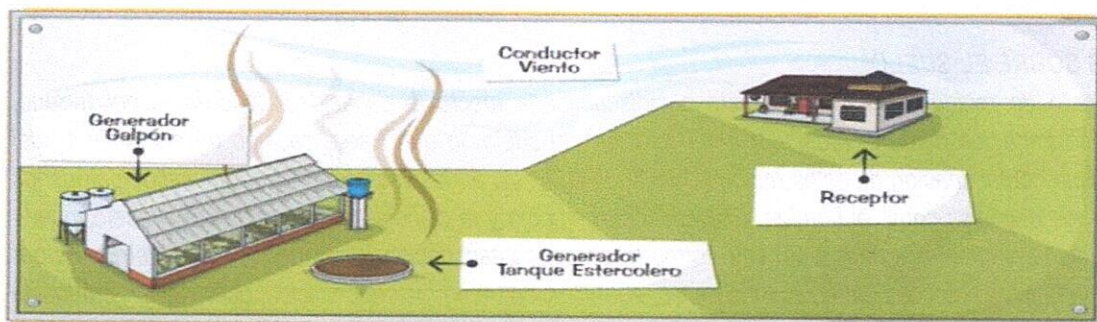
Al hablar de impactos ambientales que causan los olores desagradables u ofensivos, se deben tener en cuenta tres aspectos. En primer lugar la generación, es decir, que exista la producción de gases que solos o combinados generen olores catalogados como desagradables. En segundo lugar que exista un transporte, es decir, que haya una facilidad para el traslado desde el lugar de generación hasta el receptor, lo cual puede ser a través de corrientes de aire o por las condiciones topográficas. Por último, una recepción, cuando esa producción de gases desagradables alcance un receptor, afectando la calidad de vida de las personas vecinas, incomodándolas en su diario quehacer.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



INFORME DE VISITA.

En atención a la solicitud presentada por la Secretaria General de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, se realizó visita de inspección al lugar referenciado en la queja, siendo atendidos por el Señor William Alberto Colon Rodríguez, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.998.459 quien habita en la vivienda, observándose lo siguiente:

Se evidencia que en la casa de habitación ubicada en la Carrera 6B No. 10A-45 del Barrio Versailles, parte de atrás del colegio comunal Versailles, en las Coordenadas N9°13'55.34" W74°44'59.39", habitada por el señor William Alberto Colon Rodríguez, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.998.459, se encuentra un criadero de cerdos, los cuales son de su propiedad, conformado por dos corrales, albergando 8 cerdos cuyo peso oscilan entre 30 y 70 kilos.

Disponibilidad de agua.

Durante la visita a la vivienda del señor William Alberto Colon Rodríguez, se pudo observar que las aguas utilizadas para el lavado de los corrales donde se alojan los cerdos, y para la bebida de los mismos provienen del acueducto municipal.

Manejo de residuos Sólidos

En lo referente al manejo de residuos sólidos, en esta porqueriza se están produciendo diariamente un promedio aproximado de 3.0 Kg, de estiércol seco (Porcinaza). En lo que tiene que ver con la Porcinaza, esta es desintegrada con agua, convirtiéndose en porcinaza líquida, siendo transportada por una tubería hasta una ciénaga cercana.

Porqueriza William Colon
Población de Cerdos de acuerdo a su etapa productiva

Etapas productivas	Número de Animales	Peso Promedio Kg.	Kilos Por Etapa
Preceba	7	25	175
Engorde	1	70	70
Total	8	30,65	245

Producción Aproximada de Estiércol Porcícola - PAEP							
Etapas Productivas	Número de Animales	Peso promedio	Kilos por etapa	Estiércol Kg/día/animal	Estiércol Kg/día/porqueriza	Est.+orina Kg/día/animal	Est.+orina Kg/día/porcicola
Preceba	7	25	150	0,3	2,1	0,7	4,9
Engorde	1	70	140	0,9	0,9	1	1

Presencia de Olores Ofensivos.

Al momento de la visita se pudo percibir la presencia de fuertes olores ofensivos, con un impacto muy perceptible, producto, principalmente, por las emisiones de amoníaco y metano, los cuales se dan como consecuencia de la degradación biológica de las sustancias contenidas en las excretas porcinas, esto debido a prácticas higiénicas y productivas inadecuadas. Si se aplicaran buenas prácticas ambientales se previene o se reduce la generación de olores ofensivos.

CONCEPTO TÉCNICO.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En atención a la solicitud presentada por los habitantes del barrio Versalles, sector Comunal, del Municipio de Magangué, se realizó visita de inspección, vigilancia y control ambiental, conceptuándose lo siguiente:

Se evidencia, al momento de la visita, que en la vivienda donde vive el Carrera 6B No. 10A-45 del Barrio Versalles, parte de atrás del Colegio Comunal de Versalles, en las Coordenadas N9°13'55.34" W74°44'59.39", habitada por el señor William Alberto Colon Rodríguez, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.998.459, se encuentra funcionando una porqueriza, la cual cuenta con 2 corrales que albergan 8 cerdos cuyo peso oscilan entre 25 y 70 kilos. Se observa igualmente, que debido a las malas prácticas higiénicas y pecuarias, en el lugar se sienten olores de un impacto fuerte, muy perceptible, ofensivos, poco agradables y persistentes, así como la presencia considerable de moscas, lo cual está poniendo en riesgo la salud de las personas vecinas que habitan en el sector, así como la convivencia. El recurso aire se ve principalmente impactado por las emisiones de amoníaco y metano generadas en este tipo de explotaciones, los cuales se dan como consecuencia de la degradación biológica de las sustancias contenidas en las excretas porcinas.

Se evidencia igualmente que la porqueriza antes mencionada se encuentra en una zona residencial incumpliendo con lo dispuesto por las normas colombianas (Artículos 51 y 53 del Decreto 2257 del 16 de Julio de 1986, en cuanto a investigación, prevención y control de zoonosis, Artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 del 6 mayo de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), las cuales establecen prohibiciones para el funcionamiento de criadores de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos. De igual manera Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, situación que no se evidencia en este caso.

Se evidencia que la explotación Porcícola en cuestión no cuenta con la autorización de la autoridad ambiental competente para realizar labores de explotación Porcícola, tal como está contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio afecte el ambiente, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivo permiso ambientales.

Se evidencia que dada la cercanía de los chiqueros, donde están los porcinos, con los patios vecinos, los fuertes olores ofensivos que se desprenden de la degradación biológica de las sustancias contenidas en las excretas porcinas, están afectando en forma drástica la calidad del aire que se respira en las viviendas vecinas, afectando la calidad de vida de las personas del sector, incomodándolas en su diario quehacer.

Se evidencia que las aguas utilizadas para el consumo de los cerdos y limpieza de los chiqueros, provienen del acueducto municipal.

En cuanto al manejo de residuos sólidos, en lo que tiene que ver con la Porcinaza, estas son desintegradas con agua, convirtiéndose en porcinaza líquida, siendo transportada por una tubería y conducidas hasta a una ciénaga cercana, donde vierten todas las casas del sector.

Se evidencia que el recurso agua, suelo y aire están siendo afectados por el inadecuado manejo ambiental que se le está dando a la porqueriza, siendo el recurso aire el que más afectación está mostrando, como consecuencia de ello se están poniendo en riesgo la salud de las personas vecinas que habitan en el sector, así como la convivencia.

RECOMENDACIONES:

Por encontrarse en un sector residencial, se solicita la reubicación de las instalaciones de la explotación Porcícola, a la mayor brevedad posible, en un sitio apropiado para dicha actividad, que este fuera del perímetro urbano como lo indican las normas colombianas, para prevenir la proliferación de olores ofensivos y el surgimiento de brotes de enfermedades zoonóticas. Mientras se da el proceso de traslado de la explotación Porcícola a otro lugar, fuera del perímetro urbano, se mantenga de forma permanente las condiciones higiénicas del lugar, esto para evitar la proliferación de olores ofensivos, insectos y roedores, que puedan afectar la salud de la comunidad que vive en sector.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Se sugiere que el área jurídica se determine el procedimiento legal a seguir teniendo en cuenta que la explotación Porcícola del señor William Alberto Colon Rodríguez, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.998.459, además de estar ubicada en el área urbana, no cuenta con los permisos ambientales requeridos por este tipo de explotaciones, incumpliendo con lo establecido por la normatividad colombiana.

Se sugiere a esta Corporación ordene la suspensión inmediata del vertimiento de aguas residuales al suelo y a la ciénaga cercana, por cuanto, esta explotación, no cuenta con tratamiento alguno de sus aguas residuales, derivadas de la producción porcícola, establecido para este tipo de explotaciones.

Teniendo en cuenta, que no es competencia de esta autoridad ambiental la suspensión de la **actividad pecuaria**, que además se encuentra dentro de perímetro urbano, se sugiere dar traslado a la autoridad competente para que tome las acciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que residen en el sector, considerando que la crianza de cerdos en áreas urbanas, puede ser fuente de enfermedades zoonóticas, las cuales pueden generar pandemias incontrolables, poniendo en riesgo la vida de los demás.

Se sugiere negar cualquier permiso de tipo ambiental, mientras esta Porqueriza se encuentre funcionando en el área urbana.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADSD, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 12. PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial

5.1 De la necesidad de imposición de medida preventiva





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece como medida preventiva entre otras la siguiente:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora LORAINE ZAMBRANO MARTINEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.052.982.410, concerniente en la existencia de una porqueriza, que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud, de propiedad del señor WILLIAM COLOM, ubicada en la parte de atrás del colegio comunal de Versalles del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividad de vertimiento de aguas residuales industriales y concesión de aguas superficiales al señor WILLIAM COLOM RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.998.459, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Salud de Magangué, el contenido del presente Acto Administrativo, a efecto de que verifique los hechos materia de infracción urbanística y tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir auto de inicio de proceso Administrativo Sancionatorio en contra señor WILLIAM COLOM RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.998.459, con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor WILLIAM COLOM RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.998.459.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora LORAINE ZAMBRANO MARTINEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.052.982.410.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-351

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendiola – Secretaria General